

## ACTA SESIÓN N° 298

En la ciudad de Santiago, a viernes 25 de noviembre de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Agustinas N° 1291, piso 5°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza y don José Luis Santa María Zañartu. El Consejero Jorge Jaraquemada Roblero no asiste por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

### 1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con la coordinadora de dicha unidad, Srta. Karla Ruiz y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Reclamo C885-11 presentado por el Sr. Jorge del Pozo Pastene en contra de la Municipalidad de Chillán Viejo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado ante la Gobernación Provincial de Ñuble con fecha 11 de julio de 2011, siendo ingresada dicha petición a este Consejo el 14 de mismo mes y año, y que previa certificación del sitio electrónico del órgano reclamado efectuado por la Dirección de Fiscalización, el 26 de julio de 2011, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán Viejo, quien evacuó sus descargos y observaciones el 26 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el presente reclamo, por infracción a las normas de transparencia activa, deducido por don Jorge del Pozo Pastene, en contra de la Municipalidad de Chillán Viejo, según lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Que, sin perjuicio de lo anterior, se tendrá por publicada, en forma extemporánea, la información relativa a la información actualizada del personal municipal y sus remuneraciones, así como aquella relativa al presupuesto municipal; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán Viejo que: a) Incorpore en su página web –de manera completa y actualizada, y dentro de la próxima actualización que, de acuerdo al artículo 7° de la Ley de Transparencia y 50 de su Reglamento, deba realizar de la información a publicar en virtud del deber de transparencia activa– la información sobre los actos y resoluciones con efectos sobre terceros, las contrataciones, programas de subsidios y otros beneficios, y, en caso que no existan, informar tal circunstancia. Todo ello en los términos establecidos en el considerando 8° de la presente decisión. b) Implemente las medidas necesarias para subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización de 26 de julio de 2011, el cual se adjunta a la presente decisión, y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen el artículo 7° de la Ley de Transparencia, el artículo 51 de su Reglamento y las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello, dentro de los primeros 5 días hábiles del antedicho plazo de 20 días. c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán Viejo que al no existir un link destinado únicamente a publicar los actos con efectos sobre terceros y encontrarse parte de estos actos publicados en links destinados a otro tipo de información (marco normativo y normativa y procedimientos), se vulnera lo dispuesto en el inciso primero del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia, ya que la información que la Municipalidad se encuentra obligada a publicar en su sitio electrónico no lo está de un modo que permita su fácil identificación y acceso expedito, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de subsanar tal infracción; 5) Encomendar a la Directora de Fiscalización de



este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo resuelto en el punto anterior;  
6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Jorge del Pozo Pastene y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán Viejo.

b) Amparo C1062-11 presentado por la Sra. Mariana Viera Gutiérrez en contra del Hospital Barros Luco Trudeau.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 26 de agosto de 2011, por doña Mariana Viera Gutiérrez en contra del Hospital Barros Luco Trudeau, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del Hospital Barros Luco Trudeau, quien evacuó sus descargos y observaciones el 26 de septiembre de 2011.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Mariana Viera Gutiérrez en contra del Hospital Barros Luco Trudeau, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando, asimismo, por satisfecha la solicitud de la reclamante, aunque de modo extemporáneo; 2) Representar al Sr. Director del Hospital Barros Luco Trudeau que al no haberse pronunciado, dentro del plazo legal, respecto de la solicitud de información que ha dado lugar al presente amparo, ha infringido lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como el principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra h), del mismo cuerpo normativo, razón por la cual se le requerirá que, en lo sucesivo, frente a una situación similar, adopte las medidas que sean necesarias para obtener la información requerida y se pronuncie sobre el requerimiento de información dentro del plazo legal establecido para ello; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Mariana Viera Gutiérrez y al Sr. Director del Hospital Barros Luco Trudeau.



c) Amparo C1051-11 presentado por el Sr. Patricio Pérez Rojas, en representación de doña Ilda Rojas Pizarro, en contra de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de agosto de 2011, por don Patricio Pérez Rojas, en representación de doña Ilda Rojas Pizarro, en contra del Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director de Previsión de Carabineros de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones el 17 de octubre de 2011. Sobre el particular señala, que mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2011, el Sr. Pérez Rojas comunicó a este Consejo el hecho de haber recibido la información solicitada, manifestando, seguidamente, su voluntad de desistirse del amparo interpuesto.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento efectuado por don Patricio Pérez Rojas, en representación de doña Ilda Rojas Pizarro, en el presente amparo Rol C1051-11, interpuesto en contra de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile; 2) Representar al Sr. Director de Previsión de Carabineros de Chile, que al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Patricio Pérez Rojas y al Sr. Director de Previsión de Carabineros de Chile.



d) Amparo C1180-11 presentado por el Sr. Javier Muñoz Salinas en contra del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por don Javier Muñoz Salinas, en contra del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, ante la Gobernación Provincial de Valparaíso el 21 de agosto de 2011, siendo ingresado a este Consejo con fecha 23 del mismo año y mes, y fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado a la Sra. Directora del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, quien evacuó sus descargos y observaciones el 20 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el presente amparo interpuesto por don Javier Muñoz Salinas, en contra del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Encomendar al Director General de este Consejo, que remita copia de la presente decisión y sus antecedentes fundantes, a la Sra. Contralora Regional de Valparaíso, a fin de que adopte las decisiones que estime pertinentes, según lo indicado en el considerando 8° de la presente decisión; 3) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Javier Muñoz Salinas y a la Sra. Directora del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

e) Amparo C987-11 presentado por el Sr. Mariano Díaz Martin en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Bío Bío.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 04 de agosto ante la Gobernación Provincial de Cautín, e ingresado al Consejo el 08 de agosto de dicho año, por don Mariano Díaz Martin en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío, que fue declarado admisible en conformidad a lo



dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío, quien evacuó sus descargos y observaciones el 2 de noviembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido respecto de los literales a), b) y c) de la solicitud de acceso, por no constituir dichos requerimientos una solicitud de información amparable por la Ley de Transparencia, según se expresó en el considerando 1° de este acuerdo; 2) Acoger el amparo interpuesto respecto de los literales d) y e) de la solicitud de acceso del reclamante, por las razones expresadas en los considerandos 2° y siguientes de la presente decisión, no obstante dar por entregado lo allí solicitado en forma extemporánea con la entrega del oficio a que se alude en el numeral final de esta parte resolutive; 3) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud del Bío Bío que al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 4) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Mariano Díaz Martín remitiéndole copia del Ordinario N° 3575, de 28 de octubre de 2011, con sus documentos fundantes, y que también notifique esta decisión al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud del Bío Bío.

f) Amparo C1046-11 presentado por el Sr. Bernardo Ponce Toledo en contra de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 23 de agosto de 2011, por don Bernardo Ponce Toledo en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley



N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de Carabineros de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones el 14 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Bernardo Ponce Toledo, en contra de Carabineros de Chile, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. General Director de Carabineros de Chile, lo siguiente: a) Informar, cuando corresponda, los resultados de la investigación sumaria instruida por Orden de Sumario N° 02453-1-2011, de 11 de agosto de 2011, y, en el evento que las indagaciones que se practiquen permitan hallar el sumario solicitado, sea remitido al Sr. Ponce Toledo, a la brevedad que le sea posible; b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. General Director de Carabineros de Chile, a fin de evitar que en el futuro no se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo, el extravío de la información requerida en la especie, con el objeto que adopte las medidas administrativas que correspondan, tendientes a evitar el extravío de información susceptible de ser solicitada; 4) Representar al Sr. General Director de Carabineros de Chile, que al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de atender los requerimientos de información dentro del plazo legal precedentemente señalado; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Bernardo Ponce Toledo y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.



g) Amparo C1080-11 presentado por el Sr. Juan Palma Almonacid en contra del Instituto de Previsión Social (IPS).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Llanquihue el 22 de agosto de 2011, e ingresado al Consejo con fecha 01 de septiembre de ese año, por don Juan Palma Almonacid en contra del Instituto de Previsión Social, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 14 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Juan Palma Almonacid en contra del Instituto de Previsión Social, por los fundamentos señalados precedentemente, sin perjuicio de tener por entregada la información solicitada de manera extemporánea; 2) Representar al Instituto de Previsión Social, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, transgredió lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrado en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, frente a una situación similar a la del presenta amparo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 3) Representar a la Superintendencia de Pensiones para que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que sean necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y, en específico, para que frente a posteriores solicitudes de acceso a la información les aplique el procedimiento que corresponda de acuerdo a las disposiciones de la citada ley; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Juan Palma Almonacid, al Sr. Superintendente de Pensiones y al Sr. Director Nacional del Instituto de Previsión Social.



h) Amparo C1105-11 presentado por el Sr. Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 06 de septiembre de 2011, por don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo, quien evacuó sus descargos y observaciones el 12 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo de don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo, por los fundamentos señalados precedentemente, no obstante dar por entregada la información con la notificación del presente acuerdo, según lo señalado en su considerando octavo; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo, a fin evitar la ocurrencia de situaciones como las ocurridas en la tramitación de la solicitud de acceso que dio origen al presente amparo, que en caso que la información que le sea requerida se encuentre permanentemente a disposición del público, podrá dar respuesta con la indicación precisa de la fuente, lugar y forma para acceder a la misma, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, caso en el cual, en virtud del principio de facilitación, previsto en el artículo 11, letra f) de la Ley de Transparencia, deberá comunicar al solicitante instrucciones precisas al respecto, de modo que tal acceso sea expedito; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Boris Colja Sirk y al Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo.

i) Amparo C1106-11 presentado por el Sr. Boris Colja Sirk en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue



presentado el 06 de septiembre de 2011, por don Boris Colja Sirk en contra de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, de la Región de Valparaíso, quien evacuó sus descargos y observaciones el 17 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Boris Colja Sirk en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, de la Región de Valparaíso, sólo en cuanto la respuesta a lo requerido no fue entregada dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia; 2) Representar a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, de la Región de Valparaíso, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, transgredió lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrados en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, frente a una situación similar a la del presente amparo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Boris Colja Sirk y a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, de la Región de Valparaíso.

j) Amparo C891-11 presentado por el Sr. Alejandro Belmar Soto en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil, DNSC.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de julio de 2011, por don Alejandro Belmar Soto en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director del Servicio Civil y a los terceros interesados. Al respecto, se informa que el aludido servicio evacuó sus descargos y



observaciones el 12 de septiembre de 2011, y sólo uno de los interesados evacuó los suyos, con fecha 7 de noviembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Alejandro Belmar Soto en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Director Nacional del Servicio Civil: a) Entregar al requirente Acta de Comité de concurso de selección de candidatos elegibles al concurso N° 1.309, Director(a) Complejo de Salud San Borja Arriarán, del Servicio Metropolitano de Salud Central, en que se consigne, tanto el candidato que resultara seleccionado para el cargo en cuestión, como los demás candidatos considerados como elegibles y que, en definitiva, no resultaron seleccionados, con indicación del puntaje otorgado a éstos en dicho concurso, tanto por la Consultora como por el Comité de Selección, debiendo tarjar toda otra información que pueda constar en dicha Acta, en conformidad a lo expuesto en el considerando 12° e) de la presente decisión; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Alejandro Belmar Soto, a los terceros involucrados y al Sr. Director Nacional del Servicio Civil.



## **2.- Varios.**

### a) Tercer Seminario Internacional de Transparencia

La Jefa de la Unidad de Comunicaciones, Sra. Mariana Merino, presenta a los Consejeros la planificación del Tercer Seminario Internacional de Transparencia, que está proyectado para los días 19 y 20 de abril de 2012, en jornada de un día y medio.

Señala que este año el eje del Seminario Internacional de Transparencia será el impacto en la participación ciudadana que tiene el derecho de acceso a la información pública. Agrega, que este Seminario se ha diseñado en base a la siguiente estructura: un panel de inauguración, una clase magistral de un invitado internacional, tres paneles adicionales y siete talleres de trabajo.

La Sra. Merino entrega a los Consejeros una minuta de los antecedentes del Seminario para que luego de su estudio, puedan hacer sus aportes u observaciones.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

### b) Sentencias de la Corte de Apelaciones de Santiago por recursos de inaplicabilidad

El Director Jurídico da cuenta al Consejo Directivo de los fallos de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N° 1.187-2010, de 23 de noviembre de 2011, y Rol N° 6.252-2011, de 18 de noviembre de 2011, ambos reclamos de ilegalidad interpuestos contra las decisiones recaídas en los amparos Roles A333-09 y A334-09 presentados por el Sr. René Alcamán Arriagada en contra de la Municipalidad de Independencia, el primero, y amparo Rol C516-11 presentado por el Sr. Fernando Fernández Barrales en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, PDI, el segundo.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

c) Citación a Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados.

El Director Jurídico da cuenta al Consejo Directivo de su concurrencia a la sesión N° 67 de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, el día 22 de noviembre del presente, cuya temática a tratar eran los problemas de los apicultores nacionales y las dificultades que enfrentan para la exportación de miel y sus derivados a la Unión Europea, a raíz del desconocimiento de la localización de los cultivos transgénicos

Indica que la aludida invitación se explica a raíz de los amparos Rol A59- 09, presentada por la Sra. María Elena Rozas Flores en contra del Servicio Agrícola Ganadero (SAG) y Rol A165-09, presentada por la Sra. Mayra Feddersen Martínez en contra del Servicio Agrícola Ganadero (SAG), ambas causas vistas en sesión ordinaria N° 138, de 06 de abril de 2010, de este Consejo Directivo, cuya información solicitada se refería a transgénicos.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

d) Informa medidas adoptadas por Contraloría General de la República en amparo Rol C632-11.

El Director Jurídico da cuenta al Consejo Directivo de la resolución de Contraloría General de la República de iniciar sumario administrativo -según consta en oficio N° 68.811, de 2011 de dicho Ente de Control-, a propósito de los antecedentes enviados por este Consejo a la Entidad Fiscalizadora en causa Rol C632-11, vista en sesión ordinaria N°271 del este Consejo Directivo, celebrada el 05 de agosto de 2011.

Sobre el particular, recuerda, se acogió el amparo deducido por don Jorge Molina Sanhueza en contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y, conjuntamente, se instruyó remitir los antecedentes relacionados al Órgano Contralor, a fin de que adoptase las medidas que resultaren pertinentes toda vez que la entidad reclamada arguyó inexistencia de la información requerida.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.



e) Instrucción General de Derecho de Acceso a la Información

El Director Jurídico junto a la Jefa de la Unidad de Normativa, Srta. Andrea Ruiz, presentan a los nuevos Consejeros, doña Vivianne Blanlot Soza y don José Luis Santa María Zañartu, la Instrucción General de Derecho de Acceso a la Información, aprobada en sesión ordinaria N° 295, de 28 de octubre de 2011, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y particularmente los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza y don José Luis Santa María Zañartu, manifiestan su conformidad con el texto.

Siendo las 13:45 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU